



H. Cámara de Diputados de la Nación



CÁMARA DE LA N. MESA DE EN.	
- 1 MAR 2005	
SEC: D	1º 063 HORA 12:50

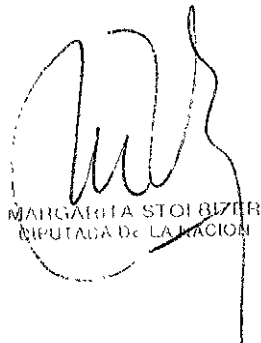
Buenos Aires, Marzo de 2005

Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación
D. Eduardo Camaño
S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría, que fue presentado con el número de expediente N° 1479D-2003 publicado en el Trámite Parlamentario N°32

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.



MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACIÓN

15. Stolbizer: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (7.349-D.-01), sobre el reconocimiento del derecho humano de la mujer a la interrupción de su embarazo en los casos permitidos por el artículo 86, segundo párrafo del Código Penal (1.479-D.-2003). (Legislación Penal, Familia... y Acción Social y Salud Pública.) (Pág. 1871.)



15

Buenos Aires, 16 de abril de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al proyecto de ley de mi autoría que fue presentado con el número de expediente 7.349-D.-2001, publicado en el Trámite Parlamentario N° 188.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Margarita Stolbizer.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - El Estado nacional argentino reconoce el derecho humano de la mujer a la interrup-

ción de su embarazo en los casos permitidos por la ley (artículo 86, segundo párrafo, del Código Penal).

Art. 2º - El Estado nacional garantiza el ejercicio del derecho enunciado en el artículo anterior, mediante la atención en los hospitales públicos a cargo de profesionales médicos especializados y los auxiliares que estime necesarios.

Art. 3º - En caso de impedimento o incapacidad de la mujer, podrá solicitar su atención un familiar directo o su representante legal.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

segundo párrafo las dos situaciones en las que la interrupción del embarazo practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, no es punible:

1. Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre, y
2. Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente.

Del texto específico de la ley surge que ha de ser el médico quien evalúe desde su ciencia si se en-

